



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00154-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-15

Se negará la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora porque no cumple con lo reglado por el artículo 461 del C.G.P., ya que:

1. Si bien en el poder especial otorgado a la Doctora Maribel Torres Isaza a través de la escritura No 1729 del 18 de mayo de 2016, como representante legal de la Sociedad Alianza SGP S.A.S le fue conferida la facultad para recibir, no se avizora en el expediente que esta a su vez le haya otorgado al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán como abogado adscrito a dicha entidad tal facultad. ¹

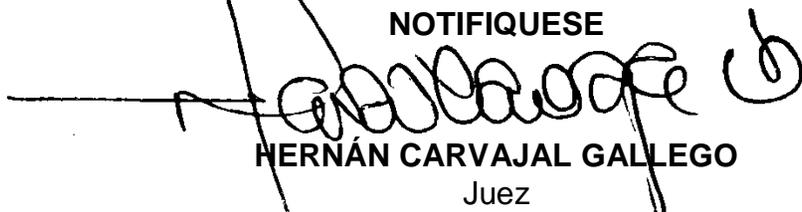
2. No se estableció con claridad hasta que fecha quedaron las cuotas en mora a paz y salvo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto la parte demandante aclare lo expuesto, **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

¹ Folio 36 del No 001 del expediente.